

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 14 de Enero de 1898.

Vistas las noticias traemidas por el Cónsul de España en Hong-kong, referentes á haberse presentado en el ganado vacuno de aquella Isla, la enfermedad denominada *glosopeda*.

Teniendo en cuenta que, con frecuencia se importa en el Archipiélago, ganado de aquella procedencia, á más del que para el consumo, traen los buques; y que esta enfermedad es altamente infecciosa y contagiosa; y para evitar que pueda ser traemida al ganado vacuno y bufalar del Archipiélago, de conformidad con la Dirección general de Administración Civil y á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, en virtud de las facultades que me competen, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la importación de ganado enfermo de *glosopeda*.

Art. 2.º Cuando un buque conduzca ganado, el Médico visitador de Naves, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, á fin de que el primero ordene al Subdelegado de Veterinaria, el inmediato reconocimiento de las reses.

Art. 3.º Hecho el reconocimiento, y de resultar que algunas reses padecen la *glosopeda*, se procederá al sacrificio de cuantas se encuentren enfermas, efectuando la cremación inmediata ó practicando enterramientos profundos.

Art. 4.º Respecto á los casos de enfermedad que puedan presentarse en la provincia de Manila, el Gobernador civil con la Junta provincial de Sanidad, adoptarán las medidas más conducentes á evitar su propagación.

Cumplase, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil á los efectos que procedan

P. DE RIVERA.

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Con objeto de que pueden proveerse con la mejor justicia y equidad entre las huérfanas de militares y con preferencia en las de los fallecidos por la actual campaña ó por consecuencia de ella, que se encuentren más necesitadas, las quince plazas restantes de pensionistas del Estado en el Real Colegio de Sta. Potenciana adscrito al de Sta. Isabel, el Excmo. Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono, ha tenido á bien ampliar el plazo de su provisión hasta el 31 del corriente mes, para que las que aun no hubiesen tenido conocimiento de esta gracia, presenten sus instancias documentadas á dicha Superior Autoridad dentro del término referido, ajustándose en todo á lo prevenido en los anuncios de cer-

curso, publicados en las *Gacetas oficiales* de esta Capital de 29 y 31 de Octubre del año próximo pasado.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* de esta Capital, para general conocimiento.

Manila, 8 de Enero de 1898.—Antonio de Santesteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de a Plaza para el día 17 de Enero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel.—Jefe de día: el Comandante del Regimiento núm. 70, D. Felipe Navascués Garalloa.—Imaginería: otro del mismo cuerpo, D. José Tomassell Beltrán. Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel de Cazadores número 6, D. Rafael Victoria Retullido.—Hospital y provisiones: Artillería de Montaña, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Montaña, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Laneta: Regimiento núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º anón.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de snón de dicha provincia sobre el tipo de veintinueve mil ciento noventa y cinco pesos cincuenta y dos céntimos (pfs. 29 195 52) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 16 del día de 16 de Enero próximo pasado.

Manila, 12 de Enero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

De orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate al mejor postor, la contrata del suministro de velas de cera blanca labrada en bruto, y de esperma, que necesita el Municipio para iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, por el término de tres años, á contar desde la fecha en que se poseione el contratista del servicio, con el aumento de un diez por ciento en el tipo primitivo, ó sea, el de la cantidad de cuarenta y cinco pesos ocho

céntimos (pfs. 45'08) el quintal, ó sean, los 46'009 Kilogramos de velas de cera labrada en bruto, y el de la de tres pesos ochenta y cinco céntimos (pfs. 3'85) por cada Caja de las de esperma de á veinticinco paquetes de cinco bujías, en progresión descendente y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta, oficial* número 295 del día 24 de Octubre último á excepción de la condición 9.ª que debe entenderse redactada en la forma siguiente.

Para ser admitido á licitación deberá acompañar á la proposición el documento de depósito para licitar por valor de ciento doce pesos (pfs. 112'00) constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, equivalente al 5 p 8 del total importe en el trienio.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación, deberán contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad de licitador según está mandado y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Cosas Consistoriales, el día 8 de Febrero próximo á las nueve de la mañana.

Manila, 10 de Enero de 1898.—Bernardino Marzano.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y con aprobación del mismo, se inserta á continuación para general conocimiento el Extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en las sesiones ordinarias que ha celebrado durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Manila, 16 de Diciembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Extractos de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones ordinarias celebradas durante el mes de Noviembre próximo pasado.

DIA 6

Sesión ordinaria

Se aprobó el acta del Cabildo del día 30 del mes de Octubre último:

Se acordó hacer constar que los Sres. Concejales D. Miguel Ossorio, D. Rafael Perez y Don Manuel Scheignagel, excusaban su asistencia al Cabildo del día de hoy.

Se acordó conceder autorización á D. Genaro Tecson, para edificar una casa de materiales fuertes en solar de su propiedad, sito en la calle de Jaboneros, esquina á la de Asunción, previa su conformidad en la tasación practicada por el Arquitecto del terreno que ha de ocupar de la vía pública en la construcción de dicha finca, para dar á la misma la alineación aprobada.

Se acordó conceder autorización á D.ª Cirilaca Covarrubias, para construir una fiaca dividida en accesorias en un solar de la calle de Camba, esquina á la del Clavel, del distrito de S. Nicolás, previa su conformidad en la tasación practicada por el Arquitecto del terreno que ha de ocupar de la vía pública en la construcción de dicha fiaca, para dar á la misma la alineación aprobada.

Se acordó vista la instancia presentada por Don Francisco Ossorio, pidiendo autorización para levantar un Kiosko en la plaza del Conde, abrir concurso público para construir un Kiosko en la citada plaza con sujeción al modelo que formulará el Arquitecto, admitiéndose proposiciones en progresión ascendente al tipo que se señale por la ocupación del terreno, reservándose el Ayuntamiento aceptar ó no la proposición más ventajosa según el objeto á que se destine el Kiosko.

Se acordó aprobar los Extractos de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones ordinarias celebradas durante el mes de Octubre último.

Se acordó aprobar el presupuesto redactado por el Arquitecto municipal para la ejecución de las obras de conservación y reparación de las fachadas de la Casa Consistorial.

Se acordó aprobar el presupuesto redactado por el Arquitecto municipal para la obra de construcción de un toldo de lona para el frente de la Casa Consistorial.

Se acordó aprobar el presupuesto redactado por el Arquitecto para la adquisición de tubos de hierro para desagüe de la techumbre de la Casa Consistorial.

Se acordó quedarse sobre la mesa, hasta la próxima sesión, el proyecto de pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público por petróleo.

Se acordó proceder á celebrar nuevas subastas para contratar el servicio de la limpieza pública, dividiéndolo en cuatro grupos, bajo los tipos y enmiendas propuestas en los pliegos de condiciones por la Comisión permanente de Sanidad é Higiene.

DIA 13

Sesión ordinaria.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 6 del corriente mes.

Se acordó hacer constar que los Sres. Concejales D. Enrique Barreto, D. Luciano Córdoba y D. Manuel Scheinagel, excusaban su asistencia al cabildo del día de hoy.

Se acordó aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto municipal del material de contra incendio necesario para cubrir las necesidades de tan importante servicio, adquiriéndose desde luego el material existente en la localidad, y abrir concurso público para contratar el que debe adquirirse del extranjero.

Se acordó quede de nuevo sobre la mesa, hasta la próxima sesión, el proyecto de pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público por petróleo.

Se acordó aprobar el programa y presupuesto redactado por la Comisión permanente de festejos para la celebración de la fiesta de San Andrés y paseo del Real Estandarte.

Se acordó remitir á la Comisión permanente de Obras, el incidente promovido por el Ingeniero municipal sobre adquisición de un flotante para la grúa y draga del Municipio.

DIA 20

Sesión ordinaria.

Se leyó y fué aprobada el acta del Cabildo del día 13 del corriente mes.

Se acordó hacer constar que el Sr. Concejal D. Miguel Ossorio excusaba su asistencia al Cabildo del día de hoy.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para

contratar el servicio de alumbrado por petróleo con las modificaciones y enmiendas propuestas por la Comisión permanente de Policía y alumbrado.

Se acordó devolver á D. Juan Esplara, contratista de las Obras del Parque y Almacén para dicha Sección, la fianza que prestó para garantizar el citado servicio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las relaciones detalladas presentadas por el Ingeniero Director de la Sección de Vía y Obras del progreso que han tenido las mismas y de los estudios á cargo de dicha Dirección.

Se acordó proceder á realizar la obra de ensanche del paseo de María Cristina, defensa de éste, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, autorizando al Ingeniero para celebrar contratos ó ajustes parciales de la referida obra con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados.

Se acordó conceder licencia para ausentarse de esta Capital al Sr. Concejal Teniente Alcalde del distrito de Santa Cruz D. Evaristo Batlle.

Se acordó nombrar al Sr. Concejal D. Román Martínez, para ejercer en interinidad durante la licencia concedida al Sr. Regidor D. Evaristo Batlle, el cargo de Teniente Alcalde del distrito de Santa Cruz.

Se acordó conceder licencia para ausentarse de esta Capital al Sr. Concejal D. Gregorio Sanchez Giner.

DIA 27

Sesión ordinaria.

Se aprobó el acta del Cabildo del día 20.

Se acordó hacer constar que los Sres. Concejales D. Miguel Ossorio y D. José Moreno Lucalle, excusaban su asistencia al Cabildo del día de hoy.

Se acordó devolver á D. Jacinto del Rosario, apoderado de D. Máximo Mariano, contratista de las obras de una media-agua para dependencias en el pátio de la Tenencia Alcaldía del distrito de Santa Cruz, la fianza que prestó para garantizar dicho servicio.

Se acordó proceder á otorgar la correspondiente escritura de permuta de una faja de terreno y venta de parte de un solar del común, situado en el barrio de la Concepción del distrito de la Ermita, solicitado por D. Luis Rafael Yangco.

Se acordó autorizar al Ingeniero municipal para adquirir por medio de ajuste particular, un flotante para la grúa y para la draga Pelsman con destino á las obras municipales.

Se acordó proceder á la obra de adoquinado de varios locales de la casa-matadero, contratando su ejecución en subasta pública.

Se acordó remitir al Arquitecto municipal el expediente promovido para la construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía del distrito de Quiapo á fin de que formule el oportuno proyecto y presupuesto para dicha obra con designación del solar para su emplazamiento.

Se acordó aprobar la memoria presentada por el Ingeniero municipal de los trabajos realizados por la Sección de su cargo, durante el ejercicio económico de 1896 á 97 y el plan de los que propone para el actual ejercicio de 1897 á 98.

Se acordó remitir á estudio é informe de una Comisión especial del seno del Municipio, el expediente promovido á instancia de D.ª Trinidad Ayala ofreciendo ceder el terreno de su propiedad para la apertura de varias calles en el barrio de la Concepción del distrito de la Ermita con el incoado sobre reivindicación al Municipio de terrenos en el indicado barrio.

Se acordó aprobar la liquidación de las obras ejecutadas en la construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos del distrito de Sta. Cruz.

Se acordó asistir en Corporación y bij) mazar á los actos de publicación de la Santa Bula.

Se acordó que durante la ausencia del Sr. Concejal D. José de Lozaga, Teniente Alcalde del dis-

trito de Tondo, ejerza las funciones de este último cargo el Sr. Regidor D. Luciano Córdoba.

Manila, 16 de Diciembre de 1897.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAMBOBONG MANILA.

Acordado por la Corporación municipal de dicho pueblo, se sacará á subasta pública en los Estrados del mismo y por término de tres años, el servicio de la matanza y limpieza de reses perteneciente al expresado municipio, el siguiente día hábil á las diez de su mañana, después de transcurridos los 30 días, desde que apareza publicado el presente anuncio en la *Gaceta oficial de Manila*, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Tribunal municipal de Tambobong á 30 de Diciembre de 1897.—El Capitan municipal, Teodoro Sevilla.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular con las modificaciones introducidas por el Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 y del Reglamento provisional para la ejecución del mismo.

1.ª se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matadero público de este referido pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de p/s. 1710'25 pesos céntimos anuales ó sean p/s. 5130'75 trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemnemente en el salon del Tribunal municipal de este referido pueblo de Tambobong ante la comisión compuesta por el Capitan municipal del mismo como Presidente, de un Teniente y de dos individuos de mas edad de los Delegados de la principalia de este Tribunal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel de sello 10 o, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, debiendo expresarse la cantidad que se ofrece con toda claridad en número y letra en la inteligencia de ser rechazadas las que hagan en otra forma.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con documento fidedigno á la Comisión ó junto al efecto en el acto de la subasta y á la vez que las proposiciones; pero fuera de los sobres que las contengan que acredite haber consignado en la Caja del Haber de los pueblos, existente en la Junta Provincial de Manila, la cantidad equivalente al 5 p/g del tipo trienal del expresado arbitrio. Dichos documentos se devolverán á los licitadores, cuyas proposiciones no han sido admitidas y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada que habrá de endozarse á favor del Municipio.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señale los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa durante los diez minutos siguientes á la hora señalada, los licitadores entregarán al Presidente de la comisión los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, suscribiendo el Capitan Presidente de la Comisión en cada una de ellas con la antefirma de «presentada oportunamente» y el Teniente leerá en voz alta y por su orden las proposiciones presentadas; de las cuales el Secretario de este Tribunal tomará notas.

3.º repetirá la publicación cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisoriamente el remate al mejor postor mientras que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia lo aprobare definitivamente. Si de la celebración de la subasta diese lugar alguna reclamación por parte de los postores, podrán estos dirigir en forma sus quejas á la indicada superior autoridad para la resolución que proceda. Si despues de leídas las proposiciones alguno de los licitadores manifestase deseos de examinar los demás pliegos que se hubiesen presentado los serán mostrados en el acto por el Capitan municipal.

7.ª Si resultare dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de otros diez minutos más á la nueva licitación oral entre los autores de las indicadas proposiciones y transcurrido este nuevo término se adjudicará el remate al mejor postor.

Y si estos se agarran á mejorar verbalmente sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo equivalente á tres años.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo ó impidiere que este tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique de la aprobación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º que satisfaga también, aquel los perjuicios que hubiese recibido esta administración local por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y á un se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta y administración del Tribunal en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiada desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de este Tribunal lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará en moneda corriente y por mensualidades adelantadas.

12. El contratista que dejare de ingresar las mensualidades anticipadas dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato proponiendo todos los efectos prescritos en el citado art. 5.º del Real Decreto arriba expresado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el contratista quedará de hecho separado de sus funciones de la recaudación del arbitrio, la cual se hará por la administración de este indicado Tribunal, interin el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia resuelva lo conveniente. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones, implicará responsabilidad para este Tribunal que el Jefe de esta provincia me exigirá con arreglo á las Leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la tarifa á continuación expresada bajo las penas que el Jefe de la provincia lo determine á quien se dará cuenta inmediatamente por este Tribunal municipal. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en las cláusulas 9.ª y 12.ª.

15. Es obligación del contratista establecer mataderos ó camarines propios provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios de los designados al efecto por el contratista, pero interin no se establezca matadero propio se continuará permitiendo las matanzas en los sitios que de costumbre se hacían ó en casos particulares, cuando las reses que se matan se haya destinado para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la indicada tarifa. Las contravenciones á este artículo, se considerarán como matanzas clandestinas y los que las llevan á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de un peso por la primera vez, dos por la segunda y la tercera infracción se castigará por cuatro pesos de multa y pérdida de la res que se destinará á los Establecimientos de beneficencia y círculos públicos.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios y foliados que se rubricarán por el Capitan municipal ó por cualquiera de los Tenientes de este Tribunal y se marcarán con el timbre de manera que al contar del talonario se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para sola una persona, pudiendo contener todas las reses que esta mate en un sello día para el abasto, con tal que se exprese el número en la indicada papeleta.

19. El contratista entregará al Tribunal de este pueblo el talonario de las papeletas terminadas que fuesen los doscientos hojas de que deba constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de reses mayores ó lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1862.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no acredite por el interesado con el documento prevenido en el Reglamento citado.

22. El contratista bajo la multa de tres pesos no podrá impedir que se maten reses en este pueblo con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza y cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique las autoridades ó se sepa por bandillo cualquier mandato del Tribunal, referente a la Policía y Urbano siempre que no se opongan con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. Todas las autoridades civiles y locales de cualquier grado y categoría que sean, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará copia certificada de estas condiciones y cuidarán del modo que juzgaren más conveniente y oportuno de dar este pliego de condiciones la publicidad necesaria á fin de que nadie pueda alegar ignorancia respecto de su contenido y resolverá las cuestiones y du-

das que se necesiten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan en pró de su administración y cobranza.

25. A este Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

26. El contratista es la persona legal directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá sin embargo si así le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que este Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo, pudiera resultar al arbitrio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque este Tribunal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado en el caso de que el contratista en todo ó parte entregue al arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediata á este Tribunal municipal, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testamentos que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan, las Leyes vigentes.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrecieran llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Exenciones.

Cualquier cerdo que se mate, cuyo peso no alcance de una arroba y además su servicio solo para utilizarlo en casas particulares y no de venta queda exento al pago del impuesto.

Cláusula adicional.

Su durante al ejercicio de la contrata se aprobare por el Gobierno de S. M., por el Gobierno General de estas Islas ó por cualquiera autoridad superior, nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva esta administración local el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultare acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos del arbitrio de que se trata á que debe sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matadero público arriba expresado.

| | P.s | Ots |
|---|-----|-----|
| Por cada res vacuna ó carabao que se mate | 1 | 75 |
| Por cada cerdo | 25 | |
| Por cada carnero | 50 | |

Los pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista ni este Tribunal municipal tengan derecho más que al percibo de las cantidades arriba señaladas.

Tribunal Municipal de Tambobong á 30 de Diciembre de 1897.—El Capitan Municipal, Timoteo Sevilla.—El Teniente Mayor, Victorio Donisio, Ignacio Bata, Valentin Molina.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N., ofrezco tomar á su

cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matadero público del pueblo de Tambobong provincia de Manila, por la cantidad de pfs. . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número . . . del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredite haber depositado en la Caja del Haber de los fondos municipales la cantidad de pfs. . . . que importa el 5 p 8 del tipo trienal señalado en la indicada Gaceta.

Fecha y firma.

Edictos

Don Agustín Gómez Quintero Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Albay.

En méritos de los autos de abintestado del finado Vicario Foraneo y Cura Párroco del pueblo de Tabaco de esta provincia D. Teodoro Ruiz y Aparicio se saca a pública subasta simultánea en este juzgado y en el de Paz del indicado pueblo por el término de 20 días los bienes que á continuación se expresan.—Un carruaje nuevo doscientos pesos.—Un Quiles ciento veinticinco pesos.—Una Araña ciento cincuenta pesos.—Tres aparadores cuarenta y cinco pesos.—Cuatro guarniciones veinte pesos.—Un par de Faroles para Quiles cinco pesos.—Farol de carruaje cuatro pesos.—Quince dos pesos cincuenta céntimos.—Reloj de pared con incrustaciones de nacar de forma ovalada veinte pesos.—Reloj con caja larga de narra treinta y cinco pesos.—Barrómetro del Padre Faura quince pesos.—Timbre de níquel dos pesos.—Dos Dulceras de cristal dos pesos.—Una pesacartas de bronce cincuenta céntimos.—Frutero con algunas frutas del país artificiales veinte céntimos.—Lavabo de mármol con sus adherentes treinta pesos.—Cuadro con marco dorado de varias imágenes dos pesos cincuenta céntimos.—Once patorias cinco pesos.—Un quinque mecánico cuya máquina esta rota un peso cincuenta céntimos.—Mesa de noche cuatro pesos.—Tres catres de narra y sus cortinas treinta y cinco pesos.—Tres barillas de hierro y cortina dos pesos.—Juego domino cincuenta céntimos.—Astrolabio doce pesos.—Tres escupideras de losa un peso cincuenta céntimos.—Tres sepillos grandes sesenta céntimos.—Una navaja cincuenta céntimos.—Dos aparadores plateros veinte pesos.—Dos chismes para coger azúcar un peso.—Once tazas para café 11 jicaras para chocolate 11 platos para café 11 id. segunda 11 id. tercera una tza grande 2 chareras 2 azucareras 2 lecheras 16 pesos.—Comboy de níquel 3 pesos.—Una redoma de cristal 50 céntimos.—10 bandejas de losa: 18 platos para sopas 42 id. bajos 5 soperas mayor y menor 4 sentaderas de sopera una ensaadera 6 accituneras 15 tazas verdes 10 jicaras 43 platos 2 saceras 15 pesos.—22 vasos para agua 23 copas para cerveza 23 idem para tinto 17 id. para vino blanco 17 id. para licor 25 pesos.—2 frascos de cristal 2 pesos.—2 palilleras de losa 50 céntimos.—12 sentaderas de vaso 50 céntimos.—12 id. para tinto 50 céntimos.—un cucharón una cuchara grande un cuchillo id. trinchante id. 2 pesos.—9 cucharas 8 cuchillos 3 pesos.—Un quinque grande 3 pesos.—11 tenedores y 9 cucharitas 3 pesos.—24 silas de biena 62 pesos.—6 botas 24 pesos.—19 silas 19 pesos.—Una mesa comedor 60 pesos.—Una lámpara de una luz 10 pesos.—1 cuadro grande 4 pesos.—4 cuadros grandes 16 pesos.—2 dientes de ballena 50 céntimos.—Una brocha 10 céntimos.—Una piedra de amolar 5 céntimos.—Una mesa redonda 2 pesos 50 céntimos.—Una portamoneda pepañera 25 céntimos.—4 cigarreras 10 pesos.—Una relojera de seda 12 1/2 50 céntimos.—1 rajoncito de papel 20 céntimos.—Gafas verdes 12 céntimos.—2 pares de zapatos un peso.—2 sapatillas usadas 50 céntimos.—2 sofás negras 20 pesos.—4 pedretales de losa 4 pesos.—1 aparato trampon un peso.—1 par de perchas 1 peso.—Una maleta de cuero 7 pesos.—Unos de tipos japoneses 15 pesos.—1 velador de mármol 25 pesos.—1 gemelo con caja 10 pesos.—Una botaca para lectura con atril 6 pesos.—1 espejo de 3 caras 5 pesos.—Una reglador de madera 5 céntimos.—1 llamador eléctrico 1 peso.—2 tapaderas para queso 50 céntimos.—1 moñero de hierro 2 pesos 50 céntimos.—2 lámparas de 1 una luz 20 pesos.—Una id. de una luz 10 pesos.—Una bastonera de madera 2 pesos.—2 lavaderos de hierro 2 pesos.—1 espejo de forma ovalada 4 pesos.—Un cuadro con marco dorado 3 pesos.—1 tintero de metal 6 pesos.—Timbre de metal 1 peso.—2 espejos grandes 160 pesos.—1 cuadro de Nuestra Señora, 5 pesos.—1 id. de la Purísima Concepción 6 pesos.—1 cuadro de la guerra 3 pesos.—1 id. que contiene el plano 1 peso.

—3 taclobos 30 céntimos.—2 alfombras 1 peso.—3 jaulas 37 céntimos.—1 filtro con su caja 2 pesos.—9 tinajas 4 pesos 50 céntimos.—7 m ceteras de china 4 pesos.—Una mesa de narra 3 pesos.—3 tijeras 6 pesos.—27 batas blancas 27 pesos.—17 camisetas de color y blanco 6 pesos.—19 calsoncillos blancos 3 pesos.—Una paragua negra de cada 2 pesos.—23 pares de calcetines 2 pesos.—2 gorras negras 25 céntimos.—2 solideos negros 20 céntimos.—Una paragua de cañamo blanco 50 céntimos.—4 encajes grandes 8 pesos.—7 velos para sillas 3 pesos 50 céntimos.—18 servilletas 4 pesos.—9 tohallas grandes 4 pesos.—30 céntimos.—Una sábana de color 4 pesos.—5 sábanas blancas 2 pesos 50 céntimos.—13 camisas blancas 4 pesos.—24 pañuelos 6 pesos.—3 cortinas para puertas 6 pesos.—Una pareja de caballos 50 pesos.—1 caballo bajo 25 pesos.—1 caballo cinto 25 pesos.—3 tomos colección opusculos por el Dr. D. Fr. Francisco Mateus 2 pesos.—1 tomo colección opusculos por el Dr. D. Fr. Francisco Mateus 1 peso.—1 tomo Sacerdote por Mark 1 peso 50 céntimos.—1 tomo facultades del Obispo de Ultramar por el Dr. D. Fr. Francisco Gaizna 1 peso.—1 tomo Compendio teología moral por Fr. José Calasans 50 céntimos.—2 tomos filosofía elemental por el Sr. D. Ceferino Gonzalez 1 peso 50 céntimos.—4 tomos rectoria seráfica catalana por el R. Fr. Tomás de Araus de mar 3 pesos.—3 tomos el hombre apóstolico por D. Alfonso de Ligeria 2 pesos 25 céntimos.—Una práctica de confesores para S. Alfonso de Ligeria 50 céntimos.—1 tomo tesoro de oratoria sagrada 2.ª edición corregida vale la libertad de R. P. Buldeo 1 peso.—2 tomos curso de la escritura sagrada 4.ª edición 1 peso 30 céntimos.—3 tomos ejercicios de perfección por el venerable padre Alonso Rodriguez 1 peso 50 céntimos.—1 tomo diccionario de la lengua castellana por D. Ramón Campesano 1 peso.—3 tomos filosofía elemental por el Dr. D. Fr. Ceferino Gonzalez 4.ª edición 1 peso 50 céntimos.—1 tomo obras completas de D. José María de Pereda 50 céntimos.—2 tomos pequeños por el P. Luis Columa 1 peso 50 céntimos.—1 tomo fé de erratas del nuevo diccionario de la Academia por Antonio Baltueña 25 céntimos.—1 tomo colección de lecturas redicativas por el P. Luis Columa 25 céntimos.—9 novelas 2 pesos.—1 tomo compilación general reformada sobre Ley enjuiciamiento criminal del año 1880 por D. Rafael Morales y Preto 1 peso 50 céntimos.—1 tomo méis de María por el R. Fr. Atilano Melguiso 50 céntimos.—1 tomo obras escogidas de Sta. Teresa de Jesús por D. Ángel Laso de la Vega 1 peso.—1 tomo obras completas de D. José María de Pereda 50 céntimos.—1 tomo gramática de la lengua castellana 1 peso.—1 tomo geografía por D. Bernardo Monreal y Aspaso 50 céntimos.—2 tomos estadismo de las Islas Filipinas por Fr. Joaquín Martínez 1 peso 50 céntimos.—2 tomos al primer vuelo por Fr. M. de Pereda 1 peso 50 céntimos.—1 tomo de práctica de confesor por Fr. Mariano Martínez Conrado 25 céntimos.—1 tomo Manual Litúrgico por D. Joaquín Solans 1 peso 25 céntimos.—1 tomo Historia de España por D. Teodoro Biro 1 peso.—1 tomo el sacerdote Santo por H. Dubris 50 céntimos.—1 tomo gramática latina 50 céntimos.—2 tomos tipos y paisajes por M. de Pereda 50 céntimos.—1 tomo Las Traslógias por Mariano Tirado y Rojas 50 céntimos.—1 tomo Sotilesa por J. M. de Pereda 50 céntimos.—1 tomo Hombres de Pró por id. id. de id. 50 céntimos.—1 tomo el buey suelto por id. id. de id. 50 céntimos.—1 tomo Preparación para la muerte por D. A. Basenbica 25 céntimos.—1 tomo catecismo de la Doctrina cristiana 74 céntimos.—1 tomo El Sacerdote Santo por el Abate Dubis 50 céntimos.—1 tomo Cuadro de costumbres por Co'uma 25 céntimos.—1 tomo Venimecum por el Ilmo. Dr. D. José Caixal 25 céntimos.—1 tomo Arté de encomendarse á Dios por el P. Antonio Francisco Baote 25 céntimos.—1 tomo Annucio del Asilo de Huerfanos 50 céntimos.—4 Diurnos 5 céntimos.—1 tomo Ripos aristocráticos por D. A. de Balbuena 50 céntimos.—Otro id. id. por id. id. 50 céntimos.—1 tomo Manual de Medicina Higiene Farmacia y Cirujia por Deaut 3 pesos 25 céntimos.—1 tomo Instrucción sobre las rúbricas del Msal por D. F. de Ersis 20 céntimos.—1 tomo El Mertesismo por F. M. Gutierrez 25 céntimos.—1 tomo Jesús al corazón de Sacerdote por Fr. M. Robira 25 céntimos.—1 tomo Manual de sistema Neips por el párroco D. Sebastian Neips 50 céntimos.—1 tomo Sta. Mónica y su familia por Fray R. Losno 20 céntimos.—2 tomos Combates espiritual por D. D. Gonzalez 50 céntimos.—1 tomo Exposición litera Mística por Fr. D. Concepción 25 céntimos.—1 tomo Manuel del Cofrado de Ntra. Señora de Consolación y Correa de S. Agustín 25 céntimos.—1 tomo El Cielo de la tierra por Padre Pini 25 céntimos.—1 tomo Ejercicio de perfección por A. Rodríguez 25 céntimos.—1 tomo Manual Teórico práctico por Fr. Ptro 50 céntimos.—1 tomo Episodios Fedesona diodistas del funde de Monte Molin

por D. G. Constante 25 céntimos.—Otro id. id. id. id. por id. id. 25 céntimos.—1 tomo verdades Eternas 50 céntimos.—1 tomo Código civil 50 céntimos.—1 tomo Enjuiciamiento civil 50 céntimos.—1 tomo Confesiones Leon Taps 1 50 céntimos.—1 tomo España Masónica por D. Gabriel J. Pajas 20 céntimos.—1 tomo El Baticano y los masones por L. Tapal 25 céntimos.—1 tomo S. Alfonso de Orozco 50 céntimos.—1 tomo Lourdes 50 céntimos.—1 tomo Manual de medicinas y Cirujia Rurol 1 peso 50 céntimos.—1 tomo La instrucción primera por D. R. 1 peso.—2 tomos R. Comenje los chnos 50 céntimos.—1 tomo La Guía oficial 50 céntimos.—1 tomo último y completo alivio del Párroco 1 peso.—1 tomo La Guía oficial 50 céntimos.—1 tomo Reforma municipal Comenlada por C. Millan 50 céntimos.—1 tomo id. 25.—1 tomo Alivio de Párrocos 1 peso.—1 id. id. 1 peso.—1 tomo El Correo S. no Anamita 50 céntimos.—1 tomo Lourdes 50 céntimos.—1 tomo Alivio del Párroco 1 peso. Cuyo remate tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Enero á las 12 de su mañana advirtiendo á los licitadores que no admitirá postura que no cubran las dos partes de avaluo de dichos bienes debiendo consignar previamente el 10 p 8 de su importe en la mesa de Sr. Juez.

Dado en Albay, 24 de Diciembre de 1897.—Agustín Gómez Quintero.—Ante mí, Higinio Aguallera.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Domingo de los Reyes natural del pueblo de Lipa (Batangas) vecino de Calauang de esta provincia casado de 32 años de edad labrador y sin instrucción que se fugó de la casa Tribunal de Calauang a noche de 29 de Diciembre próximo pasado para que en el término de 30 días comparezca en este juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1 del corriente año que se sigue de oficio por el delito de lesiones en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz (Laguna) á 3 de Enero de 1898.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Srfa., José Rabaca.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna dictada en esta en la causa núm. 109 del año próximo pasado contra Severino Manalo y otro por homicidio y lesiones se cita llama y emplaza al lesionado Petronilo Sanceda natural y vecino de esta abecera y residente de San Pablo para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa de referencia apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz de la Laguna á 10 de Enero de 1898.—José Rabac.—V.º B.º, Céspedes.

Don Emilio Gonzalez Pola y García 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 3 y jefe instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del mismo para instruir sumaria contra los soldados del Batallón de Ingenieros de Filipinas Ricardo Cano y Serapio Acuña Francisco por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Ricardo Cano soldado del Batallón hijo de Catalina y padre no conocido natural de Masyucuyan provincia de Bulacán Capitanía General de Filipinas de 25 años de edad estado soltero oficio jornalero pelo negro ojos pardos cejas negras color moreno nariz regular barba poca boca regular estatura 1 metro 572 milímetros fué declarado soldado en el remplazo de 1893 y tuvo entrada en Caja de 6 de Julio del mismo año y Serapio Acuña Francisco soldado del mismo Batallón hijo de Plácido y de Victoriana natural de Polo provincia de Bulacán Capitanía General de Filipinas de 22 años de edad estado soltero oficio jornalero pelo negro ojos regulares cejas regulares color moreno nariz regular barba poca boca poca estatura 1 metro 668 milímetros fué declarado soldado en el remplazo de 1896 y tuvo entrada en caja en 28 de Junio del mismo año para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el pueblo de San Ildefonso de esta provincia de Bulacán a mi disposición para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Ricardo Cano y Serapio Acuña Francisco y en caso de ser habidos los remitirán en clase de presos con las seguridades convenientes á la Comandancia militar del pueblo de San Ildefonso y á mi disposición para así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Ildefonso, 18 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Emilio Gonzalez Pola.